



Resolución Directoral

Lima, 05 de febrero de 2025

N° 001-2025-ACFFAA-DEC

VISTO:

El Informe Técnico N°000001-2025-DEC-VVV-ACFFAA del 04 de febrero de 2025 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; siendo que, en el artículo 44 del referido Reglamento establece que "La Dirección de Ejecución de Contratos es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la Agencia".

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026 - 2022-ACFFAA, se aprueba el MAN-DPC-001 – versión 06, denominado "Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero" (aplicable a la presente contratación); el cual establece los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA, se aprueba la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero".

Que, el numeral 5.1 de disposiciones generales, de dicha Directiva dispone que "La ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los OBAC, podrá observar a los proveedores inscritos en el RPME, de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos cometidos durante las diferentes etapas de los procesos de contratación y los procesos del RPME". Asimismo, el numeral 5.2 señala que "La Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) es la encargada (...) del proceso de observación a los proveedores del mercado extranjero que han incurrido en incumplimientos en las diferentes etapas de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los

facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME”.

Que, el Anexo 01 de la citada Directiva, denominado “Supuestos de incumplimientos, para observación de proveedores en el mercado extranjero”, comprende el supuesto N° 10 que consiste en “Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral”, el cual está previsto en dicha Directiva como un incumplimiento “grave” con un plazo de observación “desde 03 a 12 meses”.

Que, el numeral 6.1 del título VI de la referida Directiva dispone que “En caso se presente alguna conducta pasible de observación en los procesos de contratación ejecutados por el OBAC, la Entidad deberá remitir a la ACFFAA un oficio reportando tal hecho, conteniendo un Informe Técnico y un Informe Legal que sustente el incumplimiento incurrido por el proveedor, describiendo en forma cronológica y detallada, las acciones u omisiones que lo motivan y de acuerdo con los supuestos establecidos en el Anexo 01 de la presente Directiva. (...)”.

Que, el numeral 6.9 del título antes mencionado, señala que “La Dirección de Ejecución de Contratos, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, deberá considerar para la evaluación de la observación, los siguientes factores: a) Naturaleza del incumplimiento b) Ausencia de intencionalidad c) Grado del daño d) Reconocimiento del incumplimiento e) Antecedentes f) Conducta procesal, y g) Adopción de modelos de prevención”.

Que, mediante Oficio FAP NC-70-LOCN-PE-N° 0186 del 05 de julio de 2023, la FAP remite a la ACFFAA el Informe Técnico SEBAT/SADA N° 050-2023, el Informe Legal N° 0055-2023-SEBAT/SAAJ y documentación adicional sustentatoria; mediante los cuales informa que la compañía AVFLEX CORP. habría incurrido en el incumplimiento previsto en el supuesto N° 10 de la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003, por no haber cumplido con la atención de uno (01) de los ítems que le fueron adjudicados en el proceso de contratación RES-25-2022-SEBAT/FAP, por la "Adquisición de Material Aéreo Vida Controlada Hard Time Flota KT-1P PP-0135".

Que, mediante Oficio N° 407-2023-SG-ACFFAA 07 de julio de 2023, la ACFFAA solicitó a la FAP la remisión de la Carta AVFLEX AVF-027/RES-25-2022/SBAT THT-1P y la Carta NC-70-SADA-EC-N00096, a fin de evaluar la solicitud de inicio de observación a la empresa AVFLEX CORP.

Que, mediante Oficio N° 519-2023-SG-ACFFAA del 25 de agosto de 2023, la ACFFAA reiteró a la FAP la remisión de los documentos mencionados en el párrafo antecedente.

Que, mediante Oficio NC-70-LOCN-PE-N° 0145 del 25 de mayo de 2024, la Dirección General de Logística de la FAP remitió a la ACFFAA la Carta AVFLEX AVF-027/RES-25-2022/SBAT THT-1P y la Carta NC-70-SADA-EC-N00096 con la que informan al SEBAT que por cambios de políticas del fabricante no podría atender el ítem “CABLE ASSY LH THREAD P/N WG272142-01” y solicita la resolución parcial por dicho ítem.

Que, mediante Oficio N° 232-2024-SG-ACFFAA del 25 de junio de 2024, la ACFFAA remite adjunto el Informe N° 00121-2024-DEC-ACFFAA (25/06/2024) solicitando la actualización del Informe Técnico SEBAT/SADA N° 0050-2023 (25/05/2023) y el Informe Legal N° 0055-2023-SEBAT/SAAJ (25/05/2023).

Que, mediante Oficio NC-70-LOCN-PE-N° 0244 del 08 de agosto de 2024, la Dirección General de Logística de la FAP remitió con entre otros documentos, el Informe Técnico Actualizado SEBAT/SADA N° 0050-2023 y el Informe Legal Actualizado N° 0055-1-2023-SEBAT/SAAJ.

Que, mediante Oficio NC-70-LOCN-PE-N° 0277 del 03 de setiembre de 2024, la Dirección General de Logística de la FAP remitió demás antecedentes relacionados a la Orden de Compra Venta N° 038-00473 correspondiente al proceso RES-25-2022-SEBAT/FAP adjudicando a la Cía. AVFLEX CORP, por un importe de US\$ 9,175.00 (nueve mil cientos setenta y cinco con 00/100 dólares americanos) teniendo como fecha 26/07/2022, iniciándose así el cómputo del plazo para realizar la entrega de los materiales adjudicados, siendo esto por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, venciendo el plazo el día 22/01/2023.

Que, mediante Carta N° 000036 2024-SG-ACFFAA del 17 de setiembre de 2024, la ACFFAA comunico a la empresa AVFLEX CORP, el inicio de observación, asimismo se solicitó la remisión del descargo correspondiente.

Que, mediante Carta AVF N° 008-204/ACFFAA del 30 de setiembre de 2024, la empresa AVFLEX CORP remitió a la ACFFAA el descargo correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N° 104-2024-DEC-ACFFAA del 26 de noviembre de 2024, la ACFFAA solicito a la FAP la remisión de documentación faltante mencionada en el descargo presentado por la empresa AVEFLEX CORP.

Que, mediante Oficio NC-70-LOCN-PE-N° 003 del 02 de enero del 2025, la FAP remitió a la ACFFAA la documentación requerida en documento del párrafo precedente.

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2025-DEC-VVV-ACFFAA del 04 de febrero del 2025, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos concluye que, del Proceso RES-25-2022-SEBAT/FAP, por la "Adquisición de Material Aéreo Vida Controlada Hard Time Flota KT-1P PP-0135", adjudicado a la Cía. AVFLEX CORP de acuerdo con lo expuesto y acreditado por la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, la Compañía AVFLEX CORP., ocasiono la resolución parcial de la orden de compra N° 038-0473, configurándose el supuesto N° 10, referente a *"Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral."*, el cual se encuentra calificado como grave y sujeto a observación por un período que podrá oscilar entre los tres (03) y doce (12) meses de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, esto de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero".

Asimismo, se acreditó que, la situación de incumplimiento contractual que dio lugar a la resolución parcial de la Orden de Compra Venta N° 038-0473, afecta inevitablemente la finalidad pública que tuvo la contratación; además que, ha generado daño, al no lograrse la operatividad oportuna y adecuado funcionamiento de las aeronaves; asimismo se puede apreciar que la Compañía no ha adoptado o implementado algún Modelo de Prevención.

Aunado a ello, se acreditó que, la Compañía cuenta con una observación vigente por incumplimientos cometidos en el proceso de contratación RES-25-2022-

SEBAT/FAP, por la "Adquisición de Material Aéreo Vida Controlada Hard Time Flota KT-1P PP-0135".

Que, la mencionada Analista Legal recomienda observar a la compañía AVFLEX CORP, por un período de doce (12) meses por el supuesto N° 10, referente a "Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral.", de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero"; sustentando dicha recomendación en el análisis realizado de los siguientes factores previstos en el numeral 6.9 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01 aplicables para la graduación de la observación:

"(...)

3.3.2. Naturaleza del incumplimiento: En el Proceso RES-25-2022-SEBAT/FAP por la "Adquisición de material aéreo para la flota KT-1P PP -0135" de acuerdo a lo expuesto y acreditado por la FAP, la compañía AVFLEX CORP no cumplió con la atención parcial del Material aéreo para la flota KT-1P PP -0135 dentro del plazo establecido en las bases integradas de manera efectiva, pese a tener conocimiento del plazo otorgado, y la experiencia en los temas de contrataciones; lo cual ameritó que la referida Orden de Compra sea resuelta de manera parcial.

Al respecto, esta situación de incumplimiento contractual reviste gravedad, siendo que la resolución parcial de la orden de compra afecta inevitablemente la finalidad pública que tuvo la contratación.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, el incumplimiento en el que ha incurrido la compañía se encuentra reconocido como un incumplimiento de naturaleza "grave".

3.3.3. Ausencia de intencionalidad: De los actuados administrativos, es posible determinar que si hubo intencionalidad de la compañía en el incumplimiento de las obligaciones necesarias y previas para la suscripción de la orden de compra, ya que sabía perfectamente y tal y como ella lo expresa en su descargo, de las limitaciones que el gobierno americano pone a la venta de este tipo de material y a pesar de eso nos cotizo y gana la buena pro, ocasionando el daño de no contar con este material para el desarrollo de las operaciones aéreas, y no cumpliendo por lo tanto con su obligación contenida en la orden de compra para la Adquisición de Material aéreo para la flota KT-1P PP -0135, continuando con el incumplimiento pese a los sendos reiterativos por parte del Área Usuaria, conllevando a que se resuelva parcialmente la orden de compra, acreditándose también, negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.3.4. Grado del daño: De los obrantes en el expediente del caso, se advierte que, la citada Compañía incumplió con la atención total a la Adquisición de Material aéreo para la flota KT-1P PP

-0135, lo que dio lugar a la resolución parcial de la Orden de Compra Venta N°038-00308 por "Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente una Orden de Compra siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral".

Dicha obligación contractual, revestía de importancia para la culminación oportuna del procedimiento de la "Adquisición de Material aéreo para la flota KT-1P PP -0135", con lo cual se hubiera logrado, obtener la operatividad oportuna de las Aeronaves de la Flota KT-1P, toda vez que la resolución parcial de la Orden de Compra conlleva a un nuevo procedimiento de contratación que implica recursos y horas adicionales.

Asimismo, se ha generado un daño operativo al oportuno y adecuado funcionamiento de las aeronaves y se ha generado retrasos para la institución de diversa índole.

- 3.3.5. Reconocimiento del incumplimiento:** De los actuados administrativos, es posible determinar que la compañía no reconoce su incumplimiento y le carga toda la culpa al gobierno americano a pesar de que la compañía sabía que iba a pasar esto; más aún ya había sido observada por una situación igual en otro proceso de selección; quedando claro además que no hubo una gestión eficiente de la compañía para la obtención del material, ya que contaron con ciento ochenta (180) días, más los días adicionales hasta que se emitió la Resolución Jefatural de resolución parcial del contrato, tiempo más que suficiente para gestionar los tramites que hubieran sido necesarios para dar cumplimiento a la atención del ítem N°01 Cable Assy P/N WG272142-01 (04 EA), o buscar otras fuentes de aprovisionamiento.
- 3.4.6. Antecedentes:** De la revisión de la información contenida en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME), se verifica que la Compañía AVFLEX CORP cuenta con dos observaciones culminadas por incumplimientos cometidos en la RES-06-2022-CE3-SEBAT/FAP, por la "Adquisición de Material Aéreo Vida Controlada Hard Time Flota KT-1P PP-0135" y RES-11-2022-CE3-SEBAT/FAP correspondiente a la "Adquisición de Repuestos para el Mantenimiento de Aeronaves C-26B PP-0135".
- 3.4.7. Conducta procesal:** La conducta asumida por la Compañía AVFLEX CORP durante el proceso de observación ha sido conforme a lo establecido en la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero", apersonándose y presentando sus descargos correspondientes.
- 3.4.8. Adopción de modelos de prevención:** De los obrantes en el expediente del presente caso, se verifica que, la compañía AVFLEX CORP., presentó sus descargos fuera del plazo establecido.

Que, de la revisión de los argumentos expuestos en el Informe Técnico N°000001-2025-DEC-VVV-ACFFAA y de los obrantes en los actuados administrativos, la Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) acoge la propuesta realizada por la Analista Legal en el Informe antes mencionado.

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en la Resolución Jefatural N° 026 - 2022-ACFFAA y en la Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Observar a la compañía AVFLEX CORP., por un período de doce (12) meses por incurrir en el supuesto N° 10, referente a “Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral”, la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Artículo 2: Notificar la presente Resolución a la compañía AVFLEX CORP, a la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de las Fuerzas Armadas y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3: Remítanse los actuados a la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

Artículo 4: Remítanse los actuados a la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para el registro de la observación en el RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

JOSE LUIS GARCIA TEODOR

Director de la Dirección de Ejecución de Contratos
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas